



Libertad y Orden



Secretaría
General
Subsecretaría
de Talento Humano

0159 - - -
DECRETO No. DE 2020

(19 MAR 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305, Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 Numeral 2º del Código de Régimen Departamental,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto No. 461 del 10 de mayo de 2013, el señor ALBERTO TORRES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.057.035, fue nombrado por el Gobernador del Departamento de Nariño en el cargo de Conductor, Código 480, Grado 06, de libre nombramiento y remoción.

Que, el señor ALBERTO TORRES GUERRERO tomo posesión del cargo de Conductor, Código 480, Grado 06, mediante Acta N° 34 del 10 de mayo de 2013.

Que, su vinculación con la Gobernación de Nariño, obedecía al Cargo de libre nombramiento y remoción como Conductor, Código 480, grado 06, de la planta global, para lo cual la constitución Política de 1991, regula los cargos públicos de la siguiente manera:

"ARTICULO 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. (...).*

"ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Que, de acuerdo con estas disposiciones la regla general es que los empleos del Estado son de carrera y la excepción los de libre nombramiento y remoción: *"La Constitución prevé los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, cuya situación es completamente distinta a los de carrera, pues para éstos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos, siempre que no incurra en arbitrariedad por desviación de poder. A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento y remoción el empleador tiene libertad para designar a personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones...*

(...) los empleados de libre nombramiento y remoción pues su permanencia en el cargo dependen de la discrecionalidad del empleador.... En los empleos de libre nombramiento y remoción, dado que el trabajador puede ser retirado en cualquier momento de su cargo, es decir, no goza de estabilidad..."

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley 909 de 2004, en relación con la forma de retiro a través de la declaratoria de insubsistencia de los empleados de libre nombramiento y remoción en el artículo 41, expresa:

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

- a) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción; (...)*

PARÁGRAFO 2o. *Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado”.*

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado”.

Que, en cumplimiento a lo establecido para los empleos de libre nombramiento y remoción, la Gobernación de Nariño, mediante Decreto No. 040 del trece (13) de enero de 2020, declaró insubsistente el nombramiento del señor ALBERTO TORRES GUERRERO, en el cargo de Conductor, Código 480, grado 06, de la Planta Global de la Gobernación de Nariño.

Que, de acuerdo a lo anterior, el señor ALBERTO TORRES GUERRERO, interpuso Acción de Tutela ante el Juez Penal Municipal de Tumaco, con radicación N° 52835-40-04-002-2020.

Que mediante Sentencia N° 16 de fecha 10 de marzo de 2020, el Juez Segundo Penal Municipal de Tumaco falla:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al Mínimo Vital, La Vida Digna, La Dignidad Humana, La Salud Y El Debido Proceso del señor ALBERTO TORRES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.057.035 de Tumaco (N), frente a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**.
2. **ORDENAR** a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**: que ejecuten como **MECANISMO TRANSITORIO** las siguientes actuaciones:
 - (i) Reintegrar ala accionante ALBERTO TORRES GUERRERO al cargo que venía desempeñando o en un puesto de trabajo que cumpla con las recomendaciones de medicina laboral.
 - (ii) La cancelación de todos sus salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha en que se hizo efectivo se desvinculación laboral.

(...)"

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º.- Dar cumplimiento a la Sentencia N° 16 de fecha 10 de marzo de 2020, proferida por el Juez Segundo Penal Municipal de Tumaco, dentro de la Acción de Tutela, radicada con el No. 52835-40-04-002-2020.

Artículo 2º.- Reintegrar en cargo de libre nombramiento y remoción al señor **ALBERTO TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.057.035, en el cargo de Conductor, Código 480, Grado 06, de la planta Global de la Gobernación de Nariño.

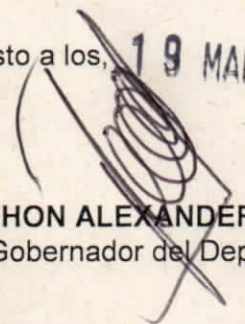
Artículo 3º.- Comunicar al señor **ALBERTO TORRES GUERRERO**, el contenido del presente decreto, por medio de la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

Artículo 4º: Enviar el presente decreto a Hojas de vida de la Subsecretaria de de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

Artículo 5º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto a los, **19 MAR 2020**


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

Proyectó: Catherine Morcayo Mora
Profesional Universitaria SPDDHH

Aprobó: Robert Hernán Cuatín Tatalchá.
Subsecretario Talento Humano

Revisó: Ana María González Bernal
Jefe Oficina Asesora Jurídica